

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA

MARTES 8 DE ABRIL DE 1969

Nº 16.335

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Contrato N° 30 del 7 de abril de 1967, celebrado entre la Nación e  
Isabel Moreno vda. de Tejada.  
Contrato N° 31 de abril de 1967, celebrado entre la Nación y  
Diego E. Pardo Jr., en representación de Constructora Atlas, S.A.  
Contrato N° 32 de 7 de abril de 1967, celebrado entre la Nación y  
Tomas A. Duncan, en representación de Vial Hermanos, S.A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 11 de 3 de febrero de 1969, por el cual se hace un nom-  
bramiento.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, e Isabel Moreno vda. de Tejada, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-AV-95-392, en su propio nombre y representación, por la parte, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primer: La Contratista cede en arrendamiento a la Nación, una porción de terreno de una hectá y media (1 Ha. 1/2) donde se encuentra ubicada la Cantera de Sabanagrande. El terreno en arrendamiento forma parte de la Finca N° 822, inscrita al Folio 296, Tomo 160, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos.

Segundo: La Contratista conviene en que la Nación haga uso por medio del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, o de cualquier otro Departamento oficial que reemplace al mismo del terreno descrito, para la instalación de una planta trituradora de piedra y para el almacenamiento del material. También podrá establecer campamentos, estaciones de mantenimiento de trabajo, y en fin, todo lo que estime conveniente para el funcionamiento adecuado de la instalación.

Tercero: La Contratista conviene y acepta que en la cantidad que se estipulará mas adelante como valor del arrendamiento por el globo de terreno descrito, queda comprendida la compensación que le corresponde por la ocupación del mismo. Por consiguiente, renuncia expresamente a toda reclamación por cualesquier perjuicios sufridos en dicha parte de la finca como resultado de la instalación, operación y mantenimiento de la planta de trituración, y por el almacenamiento de piedra, así como también por los trabajos que haya efectuado o que efectúe el Departamento de C.A.M. del Ministerio de Obras Públicas, o cualquier otra dependencia del estado que asuma el control y funcionamiento del referido Departamento.

Cuarto: Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente Contrato será de un (1) año contados a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1967, prorrogables a voluntad de las partes.

Quinto: Es convenido que el precio de arrendamiento por la faja de terreno antes descrita, será por la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) por mes, la cual le será reconocida y pagada a la Contratista por mensualidades vencidas. La erogación total que asciende a la suma de cuatrocientos ochenta balboas (B/. 480.00) será impuesta a la Partida 09.1.09.00.01.101 Arrendamientos, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ.

La Contratista

Isabel Moreno vda. de Tejada,  
Céd. N° 7-AV-95-392

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,  
7 de abril de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.

#### CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Diego E. Pardo Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 1-2-1980, en nombre y representación de Constructora Atlas, S.A., con Patente Comercial de Primera Clase N° 782 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 56843, válido hasta el 30 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 28 de diciembre de 1966, se ha convenido en lo siguiente:

Primer: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Centro de Salud de Cafitas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: Si Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612  
OFICINA.  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur—No. 12-A de  
(Edificio de Barreras)  
Teléfono: 22-3271  
TALLERES:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur—No. 12-A de  
(Edificio de Barreras)  
Apartado N° 3446  
AVISOS, EDICTOS Y OTROS PUBLICACIONES  
Dirección General de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 pesos; En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 4.00  
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00  
**TODO PAGO ADELANTO**  
Número suelto: B/. 6.00—Solicítate en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

tas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de diez y ocho mil novecientos setenta y ocho balboas (B/. 19.978.00), bajo imputación a la Partida 1700 (12.3.01.06.46.502) del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en bonos del Estado denominado "Bonos Construcciones Nacionales-1966".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, quedando exceptuado que el Contratista presentará cuenta mensual por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y el treinta por ciento (30%) como abono al adelanto.

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministerio de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/. 20.00) de la cantidad estipulada

en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 3 de enero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,  
*Constructora Atlas, S.A.*  
Diego E. Pardo Jr.

Refrendo:

Olmedo A. Rasas.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,  
7 de abril de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

**CONTRATO NUMERO 32**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Tomás A. Duncan, portador de la cédula de identidad personal N° 8-22-85, en nombre y representación de Vial Hermanos, S.A., con Patente Comercial de Segunda Clase N° 7836 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 15029, válido hasta el 15 de marzo de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 16 de enero del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, Correas Transportadoras según el detalle que aparecerá más adelante, en un todo de acuerdo con las Condi-

ciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones preparadas al efecto, que van anexas a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Artículo	Cantidad	Precio	
	Uni.	Uni.	Total
	B'	B'	B'
Correas Transportadoras de 16" de ancho	200 pies	2.70	540.00
Correas Transportadoras de 18" de ancho	458 pies	2.88	1,319.94
Correas Transportadoras de 20" de ancho	200 pies	2.96	592.00
Correas Transportadoras de 24" de ancho	820 pies	3.48	2,853.60
Correas Transportadoras de 30" de ancho	200 pies	4.27	854.00
Correas Transportadoras de 36" de ancho	320 pies	5.06	1,619.20

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Queda aceptado que el Contratista se compromete a efectuar la entrega de las correas transportadoras de que es materia el presente contrato, dentro de un término máximo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional.

Cuarto: Es convenido que la entrega de los materiales descritos, se hará en el Almacén C.R.I., en la Cantera de Matías Hernández.

Quinto: Es convenido que los materiales que se suministren deberán ser de tipo uniforme o superior y estar garantizadas contra mano de obra o métodos de producción inferior. Los materiales que aparezcan efectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá por su propia cuenta cualquier deficiencia que se observare sin costo alguno para la Nación.

Sexto: Queda aceptado que por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para completar la entrega sin que ésta se haya efectuado, se cobrará al Contratista la suma de quince balboas (B' 15.00).

Séptimo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro indicado, la suma de siete mil setecientos setenta y siete balboas con ochentiquatrous centésimos (B' 7,777.84), bajo imputación a la Partida 09.1.09.00.02.205 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Octavo: Es convenido que el Contratista estará obligado a pagar los impuestos de introducción y todos los derechos exigidos por la Ley.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un (1) año para responder de vicios redhibitorios.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 2 de febrero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó en la misma sesión para impartírsela, de conformidad con lo ordenado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente en refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,  
El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLAZA.

El Contratista,  
Vial Hermanos, S.A.  
Tomás A. Duncan,

Refrendo:  
Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 7 de abril de 1967.

Aprobado:  
MARCO A. ROBLES.  
El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLAZA.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 11  
(DE 3 DE FEBRERO DE 1969)  
por el cual se hace un nombramiento en la  
Comisión de Reforma Agraria.

La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales,

ARTICULO ÚNICO: Nómbrase al señor Albano N. Aguilar, Oficial de Investigación en el Departamento de Programación y Coordinación con sueldo mensual de doscientos veinticinco balboas (B' 225.00).

Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir del 1º de febrero de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.  
El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Coigate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

**EXPERIENCE**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Artículos de Tocador, Jabones de Tocador, Detergentes, Detergentes en Barras y Productos de Lavandería en General.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Experience y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 26 de septiembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Alberto Mendoza,  
Céd. No. 8-75-110.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

*ELIDA M. QUIJANO M.*

---

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Es-

tados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

**COLGATE BAY RUM**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado productos químicos, productos medicinales y farmacéuticos y toda clase de perfumes, productos de tocador y belleza.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Colgate Bay Rum y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 26 de septiembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,  
Cédula No. 8-75-110.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

*ELIDA M. QUIJANO M.*

---

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Shell International Petroleum Company Limited a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Benavin, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras,

**BENAVIN**

bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Insecticidas, larvacidas, fungicidas y pesticidas; preparaciones para matar malezas y destruir bandijas. (Clase 5, Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. El Poder y la Declaración Jurada constan en el expediente de la marca de fábrica denominada Astonex.
2. Certificado del registro británico número 855474, de 18 de octubre de 1962.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Un (1) clisé de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,*  
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**ORLANDO DE LA GUARDIA JR.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

#### GALAXIE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Artículos de Tocador y Productos Farmacéuticos.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Galaxie y será usada por la peticionaria en la República de Panamá. Se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de la peticionaria.
2. Seis (6) ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 10 de julio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-23-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 483, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

#### PUDDIN HEAD

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Pudín en Polvo Instantáneo.

La marca consiste, como se dejó expresado en las palabras Puddin Head y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de la peticionaria.
2. Seis (6) ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 8 de marzo de 1939.

Panamá, 10 de julio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Ciba Societe Anonyme", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

#### "GLYVENOI"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, en clase No. 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suiza No. 213376, válido hasta el 29 de septiembre de 1985; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 067.

Panamá, 9 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada National Dairy Products Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

#### "BRAVO"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Alimentos y sus ingredientes, en clase 49".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 17,379, válido hasta el 2 de febrero de 1978; c) Poder General; a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Servicemaster Industries, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el No. 2300 de Warrenville Road, Downers Grove, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**"SERVICE MASTER"**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Servicio de mantenimiento para limpieza de interiores de edificios comerciales y hogares con sus muebles, en clase 103".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 782,584, válido hasta el 29 de diciembre de 1984; c) Poder General a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de agosto de 1968.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio

Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Charles E. Frost & Co.", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, ubicada en el No. 350 de Selby Street, en Montreal, Quebec, Canadá, comparecemos ante el despacho a su cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**"AURIMEL"**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Preparaciones Farmacéuticas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Canadiense No. 117,277, válido hasta el 17 de marzo de 1975; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Hemocytón" del 4 de octubre de 1967.

Panamá, 14 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Holiday Magic, constituida y existente bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, ubicada en la Calle Canal No. 616 de San Rafael, Estado de California, Estados Unidos de América, com-

parecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## HOLIDAY MAGIC

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Colorantes, limpiadores y cremas para el cutis y/o piel, desodorantes, base para maquillaje, polvos faciales, rouge, lápices para las cejas, máscaras, sombras para ojos, lápices labiales, barniz y esmalte para las uñas, shampoo, sustancias para lavar, enjuagar y aclarar el cabello, spray para el cabello artículos y productos para ondular el cabello y quita-Esmaltes, artículos comprendidos en la Clase No. 50".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16339, válido hasta el 15 de abril de 1988; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 6 de junio de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada National Dairy Products Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de

Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "ZIZ".

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Toda clase de quesos, salsas para ensaladas y demás alimentos y sus ingredientes, en clase 49".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 15,811, válido hasta el 13 de octubre de 1976; c) Poder a nuestro favor se acompaña a la solicitud de registro de la marca "Bravo" de esta misma fecha; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Puerto Rico Distillers Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Puerto Rico, domiciliada en Arecibo, Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas Palo Viejo, escritas en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza,



aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado toda clase de Ron.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio del país de origen desde 1966 y será oportunamente usada en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Poder y Declaración Jurada de la peticionaria.
2. Copia del registro norteamericano número 641.851, de 19 de febrero de 1957.
3. Un (1) clisé de la marca.
4. Seis (6) ejemplares de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,  
Cédula No. 8-75-110.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*LUIS RAUL FERNANDEZ.*

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España, No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Juvena Produits de Beaute A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Suiza, con domicilio en Zurich, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### JUVENA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Cosmetería y Perfumería, en Clase 3".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder; d) Copia del Certificado de Registro Suizo número 219,958, válido hasta el 21 de septiembre de 1986; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*LUIS RAUL FERNANDEZ.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el 891-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### "MEVILLIN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Varillas para ser usadas en el tratamiento del sarampión, todo administrado por medio de inyección y en forma de ampolla, en Clase 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 878678, válido hasta el 26 de abril de 1972; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e)

El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 007.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*LUIS RAUL FERNANDEZ.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
*LUIS RAUL FERNANDEZ.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada National Dairy Products Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

#### "KITCHENAID"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Basureros para desperdicios de comida", en clase 21.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 841.987, válido hasta el 9 de enero de 1988; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de noviembre de 1968

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

*Fernando Cardoze,  
Céd. No. 8-90-178.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*ORLANDO DE LA GUARDIA JR.*

#### "NUTRI VITA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Bebidas de alcohol, en clase 48".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 17.471, válido hasta el 28 de febrero de 1978; c) Poder a nuestro favor se acompaña a la solicitud de registro de la marca "Bravo" de esta misma fecha; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.*

**PATENTES DE INVENCION****SOLICITUD**  
de patente de invención

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Hércules Incorporated, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 910 Market Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Explosivos detonantes de lechada acuosa que contienen silicio".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Harry Richard Fee, ciudadano norteamericano, químico, con domicilio en Harris, Avenue, Hopatcong, Estado de New Jersey; Robert Wilbur Lawrence, ciudadano norteamericano, químico, con domicilio en 2 Wood Road, Bancroft Manor, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware; y Orin Walter Marks, ciudadano norteamericano, químico, con domicilio en 414 Concord Avenue, McDaniel Crest, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 19 de agosto de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

**SOLICITUD**  
de registro de patente de invención

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Beecham Group Limited, organizada y existente bajo las leyes de

Reino Unido, Inglaterra, ubicada en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Un procedimiento para la preparación de Penicilinas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Martin Cole, Frank Peter Doyle y Maurice John Soulal, ciudadanos británicos con domicilio en Surrey, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión a nuestro favor; c) Declaración de Inventores; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 26 de marzo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

**SOLICITUD**  
de patente de invención

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Precision Produce Specialties Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, con domicilio en el No. 8320 Canford Street, Rico Rivera, California, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Método y Mecanismo para fabricar cajas de Cartón".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Lawrence Cecil Roesner, ciudadano norteamericano, con domicilio en 9070 East Florence Avenue, Downey, California, Estados Unidos de Norteamérica; y Lenard Evert Moen, ciudadano norteamericano, con domicilio en 422 Ocean View Avenue, Whittier, California, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la Solicitud de Registro de Patente en los Estados

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor,

## HACE SABER:

En la demanda laboral propuesta por Etelvina Nieto de Zeballos contra Carnicería y Abarrotería El Pueblo, se ha señalado el día ocho de abril del presente año, para que entre las nueve de la mañana y las doce del día tenga verificativa el Remate de los siguientes bienes de propiedad de la demanda que han sido embargados:

1º Una Caja Registradora, marca "National", R 801021-386045 (16) eléctrica, avalada en .....	B. 100.00
2º Un motor eléctrico modelo A 50 FC Tipo "G" "Compresión" modelo R 330 "Compresión" Serie 6 3E 03337R Charge 10 PSI Libras - Refrigeración F 12, avalado en .....	150.00
3º Una balanza (pesa eléctrica) marca "Dayton" modelo 970,24 libra de capacidad, serie N° 2258305; 115 Voltios; 100 Wats, avaluada en .....	75.00
4º Máquina cortadora de queso, marca "Cleved" Modelo 260, Serie 261644, avalada en .....	25.00
5º Una balanza o pesa, marca "Dectecto", serie 26-C, capacidad 25 Libras, avaluada en .....	10.02
Total .....	B. 380.52

Servirá de base para el remate la suma de B.422.86 y serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Hasta las once de la mañana, del día señalado para el remate, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante hasta las doce, se escucharán las pujas y repujas que puedan presentarse hasta adjudicar los bienes embargados al mejor postor.

Se hace saber a las partes, que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, por alguna causa legal, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas, sin necesidad de un nuevo aviso.

Para los efectos legales correspondientes, se fija este aviso en lugar visible de la secretaría, hoy veinte de marzo de 1968.

El Secretario en Funciones de  
Alguacil Ejecutor,

Manuel E. Sánchez.

L. 204773  
(Única publicación)

## AVISO

El suscrito Secretario de la Sociedad Anónima denominada "Diro, S. A.", por medio de este aviso,

## HACE SABER:

Que mediante las Escrituras Públicas Números 97 de 25 de febrero de 1968 y 125 de 11 de marzo de 1969 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, debidamente inscritas bajo Asiento 105,562 Bis, al tomo 89 del Tomo 666 de la Sección de las Personas Mercantil de Registro Público, se ha constituido la Sociedad Anónima denominada "Diro, S. A.", domiciliada en esta ciudad, con un Capital Social emitido de B.250.000.00, representado en 2,500 Acciones Comunes Nominativas de B.160.00 cada una.

Sus primeros Directores Accionistas son, Rosario de Sedas de Abad, Presidente, domiciliada en las Cumbres, Carretera Boyd - Roosevelt Número 112 de este Distrito, cedulado 8-102-985, una Acción; Diego de Sedas Vázquez, Tesorero, domiciliado en Las Cumbres, Carretera Boyd - Roosevelt Número 112 de este Distrito, cedulado 8-143-285, una Acción; Adolfo Ríosquez, Secretario, domiciliado en Renta Número 13, Apartamento

Unidos N°. 648,064, en la cual está basada la solicitud en Panamá; e) Dos Copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos; e) Poder con Cesión.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
LUIS RAUL FERNANDEZ.

## SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España N°. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The British Petroleum Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Britannic House, Moor Lane, Londres, E. C. 2, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Perfeccionamientos en o relativos a la purificación de un Micro-Organismo".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Jean Amaudric du Chaffaut, Jean Claude Hondermarck y Bernard Maurice Laine, todos domiciliados en Lavera, Bouches-du-Rhône, Francia.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Cesión de los Inventores; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 20 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-373.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

ELIDA M. QUIJANO M.

38 de la calle 27 Este de esta ciudad, cedulado 8-75-8, una Acción.

La Sociedad "Diro, S. A." se dedicará a la Administración de Bienes Raíces; Compra de Valores Públicos y Privados; Préstamos Hipotecarios, Prendarios y Personales; Financiamiento de Construcciones para la Vivienda de Bajo Costo y a cualesquiera otras actividades de Hecho comercio.

Panamá, Marzo 31 de 1969.

El Secretario,

Adolfo Bóquez.

L. 204735

(Única publicación)

#### EDICTO NÚMERO 448-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí: al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Arcenio Roca, vecino del Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Dolega portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-AV-09-538, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2863 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 has. más 4838.88 m<sup>2</sup>, ubicada en El Flor Corregimiento Cabecera del Distrito de Dolega de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Federico Ponce, Vidal Saldaña, Río David;  
Sur: Eliseo Miranda, Crispiliano Saldaña;  
Este: Río David, Crispiliano Saldaña;  
Oeste: Vidal Saldaña, Lorenzo González, Eliseo Miranda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 7 días del mes de noviembre de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaría Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 84082  
(Única publicación)

#### EDICTO NÚMERO 446-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Araúz Castillo, vecino del Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-64-252, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0832 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 has. + 3802.57 m<sup>2</sup>, ubicada en Calmito Corregimiento de Los Anastacios del Distrito de Dolega de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de El Flor a la vía David-Boquete, Felipe Díez Rodríguez.

Sur: Justo de Gracia, Camino de El Flor, Petra Castillo, Camino de Tinajas a vía David-Boquete. Ferrocarril Nacional.

Este: Camino de Tinajas a vía David-Boquete, Ferrocarril Nacional, Camino de El Flor vía David-Boquete.

Oeste: Felipe Díez Rodríguez, Erasmo Caballero Morales, Justo de Gracia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en el de la Corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 31 días del mes de octubre de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos,

El Secretario Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez.

L. 84018  
(Única publicación)

#### EDICTO NÚMERO 441-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí: al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Salomé Codeño, vecino del Corregimiento de Juay, Distrito de San Félix portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-127-2157, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-5134 la Adjudicación a Título Oneroso, de una superficie de 20 has. más 3419.52 m<sup>2</sup>, ubicada en Las Mareas Corregimiento Juay del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de Cerro Briza a los Fozos de Galique;  
Sur: Florentino Guerra;  
Este: Donato Rodríguez;  
Oeste: Florentino Guerra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix o en el de la Corregiduría de Juay y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 28 días del mes de octubre de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaría Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 83984  
(Única publicación)

#### EDICTO NÚMERO 444-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Pastor Isidro Peralta Solís, vecino del Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-AV-25-50 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2785 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 has. + 2387.79 m<sup>2</sup>, ubicada en Chiriquí Corregimiento de Chiriquí del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino real a Chiriquí, Emiliano Rodríguez.  
Sur: José M. González, José Abrego.  
Este: Camino real.

Oeste: Emiliano Rodríguez, José M. González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 31 días del mes de octubre de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

El Secretario Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 84013  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 12

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; al público,

## HACE SABER:

Que el señor Miguel Antonio Cedeño Valdés, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-14-1983, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 6-0089 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. más 4.0437 M2., ubicada en El Calabazo Corregimiento Este del Distrito de Pepe de esta Provincia, cuyos linderos son;

Norte: Terrenos de Sergio Crespo;

Sur: Terrenos de Sergio Crespo;

Este: Terrenos de Pacífico Vega;

Oeste: Terrenos de Sergio Crespo y Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pepe y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los gráficos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 26 días del mes de diciembre de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. Víctor M. Vásquez V.

El Secretario Ad-Hoc,

Manuel Pinilla Ch.

L. 68133

(Única publicación)

## COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

## A V I S O

El señor Hipólito Ortega Cumbrera, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-36-829, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de cinco hectáreas con cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados (5 Has. más 9487.50 M2.), ubicada en "Jaguita", Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcelas de Martín García y de Lorenzo Díaz;

Sur: Parcela de Trinidad de León V. y área de población;

Este: Camino que conduce a la carretera de tierra a Jaguito;

Oeste: Parcela de Bernardo Ortega.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 6 de febrero de 1969.

El Director General,

Nilson A. Espino

L. 88696

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a Terencio Domínguez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-83-44, y cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezcan a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por infracción del Decreto N° 52 de 19 de mayo 1941 en sus artículos 256, 257, 258 y 261 del Código Fiscal, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la Resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución número 68-926 de 20 de agosto de 1968.

## RESUELVE:

"Sancionar a Terencio Domínguez, de generales ya expresadas con multa de cincuenta balboas (B\$50.00) a favor del Tesoro Nacional, por violación del artículo 659 del Código Fiscal.

Decretar el comiso definitivo de las mercancías objeto del ilícito.

Se advierte al multado que de no pagar la multa impuesta dentro de las 48 horas siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, sufrirá en subsidio la pena de arresto a razón de un día de dicha pena por cada B\$2.00 de la multa.

Fundamento Legal: Artículos 659, 667, 669 y 1293 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Gumercindo Montenegro Jr. Sub-Director General de Ingresos. (fdo.) Víctor G. Ivaldy, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Terencio Domínguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Administrador Regional de Ingresos,

Manuel Bernard

El Secretario,

Víctor G. Ivaldy

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a los señores Gaspar Sánchez Saavedra, Francisco Franco Ortiz, Jasper Muir Thompson, Teodoro Gormaz, de generales desconocidas cuyo paradero se desconoce, para que en término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezcan a esta Administración Regional a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por infracción del Decreto N° 52 de 19 de mayo 1941 en sus artículos 256, 257, 258 y 261 del Código Fiscal, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá 16 de septiembre de 1956.—Resolución número 66-1326.

## RESUELVE:

Formular cargos a los señores... Gaspar Sánchez Saavedra, Francisco Franco Ortiz, Jasper Muir Thompson, Teodoro Gormaz, por infracción del Decreto N° 52 de 19 de mayo 1941 en sus artículos 59, 80, 109 y 120, artículos 256, 257, 258 y 261 del Código Fiscal y el 1293 del Código Fiscal modificado por el artículo 95 de la Ley 92 de 1964.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Gumercindo Montenegro Jr. Sub-Director General de Ingresos. (fdo.) Víctor G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte a los procesados que si no comparecen dentro del término aquí señalado en omisión se considerará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de ellos.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los señores Gaspar Sán-

chez Saavedra, Francisco Franco Ortiz, Jasper Muir Thompson, Teodoro Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Administrador Regional de Ingresos,

Manuel Bernard

El Secretario,

Víctor G. Ivaldy

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a Julio Castellano Pasos, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a esta Administración Regional de Ingresos de Panamá a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra y otro por infracción del artículo 658 y 659 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución N° 65-1047.—Panamá, 9 de diciembre de 1965.

RESUELVE:

"Que Existe mérito para proceder contra..... y contra Julio Castellano o (Castellanos) Pasos, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de Identidad personal N° N-9-330, comerciante, residente en Calle 94 casa 54, por infracción de los artículos 658 y 659 del Código Fiscal.

Decomisar provisionalmente los fósforos motivo de este contrabando.

Fundamento Legal: Artículos 681, 658, 659, 1.293 del Código Fiscal y Artículo 4º Decreto Ley 12 de 17 de junio de 1958. Cójase, notifíquese y cúmplase (fdo.) Gumersindo Montenegro Jr. Sub-Director General de Ingresos, Víctor G. Ivaldy, Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio Castellano Pasos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá hoy veintiuno de febrero de 1969, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Administrador Regional de Ingresos,

MANUEL BERNARD

El Secretario,

Víctor G. Ivaldy

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Administrador Regional de Ingresos, por este medio cita y emplaza a Carlos Rivas, blanco, casado, comerciante con cédula de Identidad Personal N° E-3-1045, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a esta Administración Regional de Panamá

a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra y otro por el delito de contrabando y a estar a derecho en las sumarias según lo dispuesto en la Resolución dictada cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución número 1011.—Panamá, 24 de diciembre de 1964.

RESUELVE:

1. Modificar el primero punto de la parte resolutiva de la resolución N° 1018 dictada por el Administrador General de Aduanas el 21 de octubre de 1964 en el sentido de sancionar a..... y a Carlos Rivas, cada uno con una multa equivalente al doble de los impuestos evadidos sobre 92 cajas de whisky entradas ilegalmente al país, o sea, con la suma de B4.828.16.

2. Modificar el tercer punto de la parte resolutiva de la Resolución N° 1018 antes mencionada en el sentido de condonar a..... y a Carlos Rivas a pagar cada uno la mitad del valor de las mercancías que debieron ser decomisadas y que por culpa imputable a ambos no pudieron ser decomisadas;

3. Tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 38 del Código Penal, en cuanto a la obligación de computar el tiempo de la prisión preventiva para deducirlo en la ejecución de la pena preventiva de la libertad.

Cúmplase y notifíquese.—(fdo.) Rodrigo Núñez A., Director General de Ingresos.—Víctor G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin intervención de él.

Se exalta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Rivas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Administrador Regional de Ingresos,

MANUEL BERNARD

El Secretario,

Víctor G. Ivaldy

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 2

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría por medio del presente edicto Emplaza a Alfredo Bonilla Vásquez, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Lesiones por Impunidad en perjuicio de Jorge Ramón Tejada, y a estar a derecho en el juicio.

Las partes resolutivas de las resoluciones dictadas por el Tribunal son del tenor siguiente:

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David Auto Penal de Primera Instancia Número 59 David, veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:.....

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con el criterio del señor Personero Municipal, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre Causa Criminal contra Alfredo Bonilla Vásquez, varón, panameño, soltero, de 28 años de edad, Arriente Vendedor, vecino de la ciudad de Panamá, en calle 98 Casa N° 7-13 Ando. N° 3, portador de la Cédula de Identidad personal número 9-49-

870, hijo de Alfredo Bonilla y Guadalupe Vásquez, presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, y Título XII, Capítulo Segundo del Código Penal Titulado "De las Lesiones Personales".

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Como se observa que el procesado reside en Panamá, se comisiona a la señora Juez Municipal Tercero de ese Distrito, para que le notifique esta resolución y que le comunique que debe proveer los medios para la defensa.

Derecho: Artículo 2147 y demás relacionados del Código Judicial; Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal; Artículos 113, 115 y 117 del Decreto 159 de 1941. Cópuese y notifíquese: La Juez, (fdo.) M. A. F. de Aguilera, (fdo.) M. Esquivel S. Manuel Esquivel S., Secretario.

Esta notificación fué ordenada mediante la siguiente resolución.

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Davivienda Número: 4615.—David, catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

En vista de que el procesado Alfredo Bonilla Vásquez ha cambiado de domicilio y se ignora su paradero, se dispone emplazarlo a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, en perjuicio de Jorge Ramón Tejada, con apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde con las consecuencias legales a que hubiere lugar.

Derecho: Artículos 2337 y siguientes del Código Judicial. Notifíquese. La Juez (fdo.) Mirtza A. F. de Aguilera, (fdo.) Manuel Esquivel S., Secretario.

Se le advierte al encargado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encargado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaran, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Bonilla Vásquez se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18), d. junio de mil novecientos sesenta y ocho.

La Juez,

MIRTZA A. F. DE AGUILERA

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, y llama y emplaza a Juan de Dios Mosquera, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria en los sumarios en que aparece como autor del delito de Hurtos.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba mencionado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, por el término de Ley, copia del mismo se publicará por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Suscrito, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Soná, por este medio,

CITA EMPLAZA:

A Angel Alvarez Arcia, varón, mayor de edad, natural de La Mesita de Cañasas, Panameño, con residencia en Río Grande de esta jurisdicción cuando se cometió el delito, casado, agricultor, cedulado 9-10-432 y a José Angel González, varón, panameño mayor de edad, natural de Peña Blanca, Distrito de Las Palmas, agricultor, sin cédula de identidad p. . . . . con residencia en La Zumbona, Corregimiento de Río Grande, cuando se cometió el delito, sindicados del delito de "Perjuicios" a fin de que concurren a este Tribunal, dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, contándose el término a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, teniéndoseles por legalmente notificados si pasado ese término no comparecen y para lo cual se transcribe la fecha y parte pertinente del mencionado auto de proceder:

"Juzgado Municipal de Primera Categoría de Soná.—Soná, veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos: . . . . .

En consideración de lo antes expuesto y estando como están reunidos los requisitos requeridos por el Artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Soná, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a los señores: . . . . .

. . . . . Angel Alvarez Arcia, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural, de la Peña Blanca, Distrito de Las Palmas, con residencia en la Zumbona, Corregimiento de Río Grande y de esta comprensión, agricultor y sin cédula de identidad personal; . . . . . , por el delito genérico de Daños y Perjuicios que sanciona el Título XIII, Capítulo VIII, del Libro Segundo del Código Penal.

Se ordena la detención preventiva de los sindicados y para ello ofíciese al Teniente Encargado del Destacamento de la Guardia Nacional.

Provean los enjuiciados de los medios de su defensa y si carecen de recurso y así lo manifestaren al Tribunal, ésta les nombrará un defensor de oficio.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días comunes a las partes. Para la celebración de la Vista Oral Pública, se señala el día veintidós de julio próximo, comenzando a las diez de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo.) Dionisio Silvera E.—Carmen T. de Morán, La Secretaria".

Se advierte a los encartados Angel Alvarez Arcia y José Angel González que de no comparecer al Tribunal dentro del término de diez días, ya contados, el trámite legal continuará tratándoseles como reos presentes.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policiales el deber en que está de hacer capturar a los incriminados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Angel Alvarez Arcia y José Angel González, en caso de saberlo, se pena de ser denunciados y castigados como encubridores de los mismos, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los incriminados Angel Alvarez Arcia y José Angel González, lo que antecede figura el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y copia dej mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Municipal.

DIONISIO SILVERA S.

Carmen T. de Morán.

(Primera publicación)